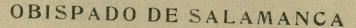


# BOLETIN OFICIAL

DEL



Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la Dirección del Boletín Eclesiástico, calle de la Rua, 59.

# OBISPADO DE SALAMANCA

### CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades del Santísimo Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oir misa en los domingos y días de precepto. Los señores Curas párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento a sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieren y consienten, y les exhortarán, además, amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1915.

\* EL OBISPO DE SALAMANCA.

### SECRETARIA DE CAMARA

# CIRCULAR SOBRE EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, en conformidad con lo mandado en el Concilio provincial y en las Constituciones Sinodales de la diócesis, se ha servido disponer que en el año actual practiquen los ejercicios espirituales todos los señores sacerdotes del Obispado que no los hicieron en el año último.

Habrá dos tandas; la primera dará principio en la tarde del día 1 del mes de Julio próximo y terminará en la mañana del 10, y comenzará la segunda en la tarde del día 12 para concluir el 21 del mismo mes.

Los Rvdos, señores Arciprestes formarán lo antes posible las listas de ejercitantes de su respectivo Arciprestazgo, procurando distribuirlos en número igual para cada tanda, y enviarán dichas listas a esta Secretaría de mi cargo antes del día 20 de los corrientes. Juntamente con las listas remitirán relación de los sacerdotes que durante los ejercicios quedaren encargados de las parroquias de los ejercitantes.

Los mismos Arciprestes cuidarán de que el servi cio espiritual de las parroquias esté convenientemente atendido, y, en cuantos casos fuere necesario, podrán facultar en nombre del Prelado para binar el santo sa-

crificio los días de precepto.

Los señores Canónigos y Beneficiados de la Santa Basílica Catedral y los profesores del Seminario Pontificio pueden elegir la tanda de ejercicios que más les agradare, comunicando la elección hecha a esta Secretaría.

Los que hubieren hecho los ejercicios en el año anterior, pueden hacerlos también en el actual, siempre que lo permitan las atenciones del servicio parroquial y lo comuniquen por conducto del propio Arcipreste, con la debida anticipación.

Los sacerdotes que, estando obligados a asistir este año a los ejercicios, por causa legítima no pudieren hacerlo, se servirán manifestarlo en exposición dirigida al Prelado por conducto de la Secretaría de Cámara, y se atendrán a lo que S. E. Ilma. resuelva y se les

comunique.

Lo que de orden de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, publico en el Boletín Oficial del Obispado para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Salamanca, 1 de Junio de 1915.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

### CIRCULAR

Próximas las solemnidades del Santísimo Corpus Christi y la del Sagrado Corazón de Jesús, el Excelentísimo e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis encarece al venerable clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenadas por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este Boletin el año de 1907 (1).

Para comodidad de los señores sacerdotes se publicaron en el Boletín del año de 1908 (págs. 167 y 168) las letanías del Sagrado Corazón de Jesús, que forman parte de las preces prescriptas.

Salamanca, 1 de Junio de 1915.

DR. AGUSTÍN PARRADO, Secretario.

# SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

### SECRETARÍA DE ESTUDIOS

Próximos los exámenes de fin de curso, para mayor comodidad de los interesados y buen orden del Seminario, el señor Prefecto de Estudios ha creído conveniente que los jóvenes de enseñanza doméstica, no pertenecientes a Preceptorías, que se hallan cursando Latín y Humanidades y hayan de sufrir examen el pre-

<sup>(1)</sup> Véase pag. 169 y siguientes.

sente mes de Junio, tengan el de escrito el día 18 por la mañana y el oral por la tarde.

Procurarán presentarse con puntualidad, a fin de

terminar el día indicado.

Se recuerda que los que comiencen los estudios presentarán en esta Secretaría los documentos siguientes: solicitud pidiendo el ingreso, partida de Bautismo y Confirmación y certificado de conducta expedido por el señor Cura párroco.

Salamanca, 1 de Junio de 1915.

# IMPORTANTE REAL DECRETO

Sobre construcción y reparación de Templos y Edificios religiosos

La Gaceta correspondiente al jueves 22 de Abril inserta en primer lugar un importante Real Decreto que, precedido de la exposición justificativa, contiene 76 artículos y una disposición transitoria y va suscrito por el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel de Burgos, con fecha del 19 del propio mes.

Su extensión nos impide transcribirlo literalmente, cual fuera nuestro gusto; pero con el objeto de dar una idea a nuestros lectores de tan importante disposición, copiamos algunos artículos y extractaremos

los puntos principales que en ella se contienen:

"Artículo 1 ° Las obras de construcción, Catedrales, Colegiales, Seminarios, Palacios Episcopales, Conventos, etc., se dividen en ordinarias y extraordi-

narias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año haynecesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación, y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos de culto y sostenimiento de los Seminarios Conciliares en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme al art. 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados, y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben, sin embargo, ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del art. 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de

este decreto.

Art. 2. Las obras ordinarias de reparación de los templos parroquiales, Conventos, Catedrales, Seminarios, Palacios Episcopales, etc., y las de construcción de estos edificios sin subvención del Estado, se harán por los respectivos Cabildos, Párrocos, Prelados y Superiores, bajo la autorización y vigilancia de los propios Ordinarios.

El Estado no tendrá en estas obras más intervención que la que le corresponda por las disposiciones

generales de Policía urbana.

Art. 3. Las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, se harán con sujeción a las disposiciones generales para la ejecución de servicios públicos y a las contenidas en el presente decreto

Art. 4° Las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos se

contratarán en pública subasta.

Podrán, sin embargo, hacerse por administración o por contrato sin subasta:

1.º Las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000

pesetas.

2.º Aquellas para cuya ejecución no se presenten

licitadores en dos subastas consecutivas.

3.º Las de restauración artística que, oídas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la Comisión provincial de Monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administración.

El que una obra se haga por administración no excluye la celebración de subastas parciales para la adquisición de materiales o para cualquier otro servicio que puede realizarse sin inconveniente por medio de licitación pública.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la instrucción

de los expedientes de obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecución, habrá en la capital de cada diócesis una corporación que se títulará Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, compuesta del Prelado, y en Sede vacante o impedida, del Gobernador de la diócesis, presidente; del Deán; de un Canónigo, elegido por el Cabildo; de un Párroco, con residencia en la población, designado por el Prelado; de un representante del ministerio público, designado por el fiscal de la Audiencia respectiva; del síndico del Ayuntamiento, y de un individuo nombrado por la Comisión provincial de Monumentos.

En los presupuestos generales del Estado se fijará la asignación anual que para gastos del material ha-

yan de percibir estas Juntas diocesanas,..

Regula, además, la Real orden la formación de Juntas especiales cuando las obras se hubieran de verificar fuera de la capital de la diócesis, forma del nombramiento de arquitectos, honorarios de los mismos y modo de comunicarse éstos con la superioridad, que debe obtenerse autorización real para toda reparación extraordinaria; que no se cursarán las instancias que se lleven al Ministerio sin intervención de las Juntas diocesanas; procedimiento para informar y despachar las instancias y formación de la Junta central.

El art. 16 del Real Decreto fija, entre otros extremos, el orden de preferencias para acordar la ejecu-

ción de las obras en la forma siguiente:

a) Construcción de templos parroquiales en los

pueblos en que no existan.

b) Reparación de templos parroquiales, cuya conservación sea más necesaria por la circunstancia de ser único el templo, en la localidad, prefiriendo entre los de esta categoría aquellos que por su mal estado de conservación se hallen cerrados al culto.

 c) Construcción y reparación de los demás templos parroquiales no incluídos en los apartados anteriores.

d) Construcción y reparación, por el orden en que se citan, de iglesias conventuales, cuando en la localidad no haya otros edificios destinados al culto, Ca-

tedrales, Seminarios, Falacios Episcopales y las demás iglesias de convento que no se hallen en el caso

citado anteriormente.

Las iglesias filiales de templos parroquiales se considerarán incluídas en las mismas categorías que éstos, observándose las reglas de procedencia establecidas.

A la continuación de las obras que hubiese comenzadas, con arreglo a proyectos aprobados, se dedicará al 50 por 100 de la cifra consignada en los presupuestos generales para la construcción y reparación de templos.

Desde el art. 17 al 37 se marca el procedimiento a seguir para la formación de proyectos, documentos de que han de constar, alcance de éstos y tramitación

hasta la subasta de las obras.

El 38 y siguientes, hasta el 52, se ocupan de lo referente a la ejecución de obras; el 53 de las reclamaciones que pudieran entablarse; el 54 trata de los acci-

dentes del trabajo.

Del 55 al 61 se sienta la doctrina sobre la recepción provisional y definitiva de las obras, y en los siguientes, hasta el 74, se prescribe lo correspondiente a las obras por administración, tiempo en que han de invertirse las consignaciones, cuentas justificativas de inversión y aprobación de las mismas, premio a los administradores habilitados y pagadores y modo de proceder a los apeos provisionales y cercado de edificios en casos de urgencia.

Por el 75 se declara supletoria la legislación de obras públicas, y en su defecto el derecho común y por el 76 se derogan las disposiciones anteriores que

se opongan al decreto.

Por la disposición transitoria se previene que las Juntas diocesanas eleven en el tercer trimestre de este año a la Junta central los expedientes de obras extraordinarias para hacer la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

# El servicio militar y los eclesiásticos

### DECLARACIÓN AUTORIZADA

Se ha dudado si los Religiosos y Seminaristas sujetos al servicio militar podrían hacer la profesión solemne o recibir las sagradas Ordenes sin haber prestado el servicio activo.

El Decreto inter reliquas, promulgado por la Sagrada Congregación de Religiosos en 1.º de Enero de de 1911, dispone que en las Ordenes regulares en que se emiten votos solemnes, los jóvenes de quienes no conste ciertamente que están exentos del servicio militar activo, es decir, de aquel "servicio que deben prestar por uno e más años cuando son llamados por primera vez a la milicia,, no pueden ser admitidos a las Ordenes sagradas, ni a la solemne profesión, hasta después de prestar aquel servicio y pasar un año en los votos simples.

Como en España la nueva ley de reclutamiento exime a ciertos Religiosos igualmente que a los ordenados in sacris, de los servicios estrictamente marciales, una Comisión de Religiosos que examinó la duda, opinó desde luego, que la prohibición del Decreto inter reliquas, sólo era aplicable aquí a los Religiosos no presbíteros ni ordenados in sacris de las Congregaciones que no fuesen de Misioneros, ni tuviesen

exención reconocida en la legistación anterior.

"Los individuos de las Congregaciones de Misioneros reconocidas por actos oficiales—dice el artículo 238 de la ley citada-prestarán como servicio militar, cuando les corresponda, el propio de su ministerio, precisamente en las Misiones españolas de Africa, Tierra Santa, América, Extremo Oriente v demás que el Gobierno determine,. Y como este servicio no es militar activo, ni altera en lo más mínimo el género de vida del Misionero, que sólo debe acreditar haber ejercido su propio ministerio durante tres años en alguna de las Misiones indicadas, es claro que los que han de prestarlo no están sujetos a las prohibiciones del Decreto *inter reliquas*.

#### III

Y lo confirma la respuesta dada en 1.º de Febrero de 1912 por la misma Sagrada Congregación de Religiosos a la pregunta sexta, que fué objeto de sus de-

claraciones de dicha fecha.

En Italia los que se educan para Misioneros obtienen prórroga de su ingreso en filas hasta cumplir 26 años; si para entonces van a la misión, quedan libres provisionalmente del servicio, y si continúan allí has. ta cumplir los 32 años, se les da la licencia absoluta como si hubieran cumplido su servicio militar. Con estos antecedentes se preguntó entre otras cosas, si podían profesar los Religiosos que, sujetos al servicio militar activo, tenían y manifestaban ánimo de dedicarse a las Misiones y estar en ellas todo el tiempo que la ley civil señala para lograr la exención perpetua de aquel servicio, que es en Italia hasta cumplir los 32 años, y la contestación fué negativa per se, como era natural, trantándose de quienes continuaban sujetos al servicio activo y sólo tenían el ánimo de hacer lo que la ley exige para eximirlos. Pero añade la Sagrada Congregación: "Sin embargo, en el último curso de sus estudios los jóvenes que dentro de un año han de ir a las Misiones podrán ha. cer su profesión y recibir las Ordenes sagradas, haciendo antes juramento de servir en aquéllas hasta el tiempo que exige la ley para obtener la exención del servicio militar,; es decir, que en habiendo seguridad moral de que los jóvenes Misioneros lograrán con el tiempo dicha exención, pueden profesar y ordenarse como si no existiera el Decreto inter reliquas.

Claro está, por tanto, que si la legislación italiana, como la española, otorgase luego a los *Misioneros* el derecho a substituir en lugar del servicio militar

el propio de su ministerio, la misma Sagrada Congregación los hubiera tenido por enteramente libres de las prohibiciones del Decreto *inter reliquas*, como jóvenes de quienes ya *consta ciertamente* que están libres del servicio activo.

#### IV

Los Religiosos de Ordenes que tenían exención reconocida en la legislación anterior, así como los ordenados in sacris, dispone el artículo 382 del Reglamen to dictado para la ejecución de la nueva ley, "que sean destinados a las unidades de Sanidad Militar, para prestar servicio precisamente como sanitarios, en fermeros y practicantes en los hospitales militares en tiempo de paz y donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, o bien para auxiliar a los directores de las escuelas de instrucción elemental, teniendo, en razón de su estado, las consideraciones y preeminencias de los soldados de primera o distinguidos v pudiendo autorizárseles para vivir fuera del cuartel mientras no salgan a campaña o maniobras, Esto si no fueran Presbíteros; pues si hubieran recibido las ordenes del presbiterado quedarán a disposición del Teniente Vicario de la región correspondiente para prestar el servicio de su ministerio, bien en las Tenencias Vicarías, o en los hospitales o cuerpos del ejército. Como este último servicio es esclusivamente sacerdotal, y el de los que no son Presbiteros no es servicio marcial, sino de caridad o de enseñanza y ciertamente no es el militar activo a que se refiere el Decreto inter reliquas, tampoco estos Religiosos parecieron comprendidos en la prohibición de dicho De-

Este parecer de la Comisión se consultó confidencialmente a la Sagrada Congregación de Religiosos, la cual respondió de palabra que, sin necesidad de acudir a la misma oficialmente, podían proceder los Padres Provinciales según su conciencia. Con esto quedaron tranquilos los Religiosos españoles, únicos que tuvieron conocimiento del criterio adoptado por

la Sagrada Congregación.

### V

Mas respecto a los Seminaristas y Ordenados en general, un Prelado español consultó a la Sagrada Congregación Consistorial sobre lo que debían hacer los Obispos españoles en cuanto a la promoción a las Sagradas Ordenes de los clérigos sujetos al servicio militar obligatorio. La respuesta fué que "sería mejor esperar el cumplimiento del servicio militar y conferir después las Sagradas Ordenes,"; y así lo comunicó el eminentísimo señor Cardenal De Lai, Secretario de dicha Sagrada Congregación en carta de 23 de Mayo de 1913, que se publicó en el Boletín Eclesiástico de Toledo del día 2 de Junio siguiente.

#### VI

Como las principales ventajas que la nueva ley de reclutamiento concede a los eclesiásticos son en el supuesto de que antes de que les corresponda entrar en filas han de estar. por lo menos ordenados in sacris, el Emmo. Sr. Cardenal Aguirre, de buena memoria, Arzobispo de Toledo y Primado de España, sometió reverentemente a Su Santidad las observaciones oportunas, e inmediatamente se le contestó que la Santa Sede las tendría en cuenta volviendo a estudiar el asunto la Sagrada Congregación Consistorial.

Hecho este estudio, con la diligencia con que suelen hacerlo las Sagradas Congregaciones, el eminentísimo señor Cardenal De Lai dirigió al excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad en Madrid, con fecha 20 de Junio último, la carta que literalmente traducida

dice así:

"Para quitar las dificultades que podrán surgir en la interpretación de la carta que esta Sagrada Congregación escribió a los Emmos. Cardenales Arzobispos de Toledo y Compostela y al Reverendo Obispo de Orense, en 23 de Mayo de 1913, sobre la oportunidad de ordenar a los Seminaristas antes del servicio militar, V. E. R., cuando sea preguntado, podrá declarar que en la carta susodicha no se expresaba un precepto absoluto, sino que sólo se daba un consejo,

como aparece del tenor de la misma en las palabras melius esse, y que, por tanto, se remite a la conciencia y prudencia de los Rvmos. Ordinarios y de los Superiores de las Ordenes Religiosas, el disponer en cada caso que sus propios súbitos se pongan o no en disposición de gozar de los beneficios de la nueva ley, según conste de la segura vocación de los mismos y siempre que se asegure la compatibilidad del régimen de vida militar a que queden sujetos con la dignidad de ministros de Dios.,

#### VII

Y habiendo nuestro amantísimo Prelado acudido al Exmo. Sr. Nuncio Apostólico, preguntándole la decisión última recaída en el asunto, S. E se ha dignado manifestarle la carta que acabamos de copiar autorizándole a publicar oficialmente la declaración que contiene.

Pueden, pues, los Prelados, así ordinarios como regulares, autorizar a sus súbditos para recibir las Sa gradas Ordenes que han de habilitarles para disfrutar los beneficios de la nueva ley de reclutamiento, siem pre que les conste de la vocación de los mismos y de la compatibilidad del régimen militar a que queden sujetos con la dignidad propia de las órdenes recibidas.

Y esto con mayor razón cuanto, no sólo ha desaparecido en la nueva ley la antigua prohibición de recibir Ordenes sagradas durante cierto período del servicio militar, sino que en el art. 383 del Reglamento arriba citado, siguiendo la doctrina ya establecida por Real orden de 12 de Mayo de 1913, se autoriza expresamente a los reclutas que después de su destino a cuerpo sean ordenados in sacris, para solicitar su pase a desempeñar las funciones que previene el artículo anterior del mismo Reglamento.

(Del Boletin Eclesiástico de Madrid).

# Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

Excmo. SR: —El que subscribe, Obispo Auxiliar de Santiago de Galicia, Provisor y Vicario general del Arzobispo, tiene el honor de proponer a V. E. las siguientes dudas relativas al matrimonio de los "reclutas del cupo de filas,", esperando de la notoria justifi-

cación de V. E. la oportuna aclaración.

Comparando los artículos 207, 209 y 210 de la ley vigente del "servicio militar obligatorio" con el artículo 215 de la misma, se ve claro, que pueden contraer matrimonio, pasados tres años después de haber ingresado en filas, todos los reclutas de la "primera situación de servicio activo". En esto no cabe dudar, atendidos la letra y el espíritu de la ley.

En el artículo 207 se dispone que "los reclutas del cupo de filas permanecerán normalmente en los cuerpos tres años, pero una vez transcurridos los dos primeros sin la menor interrupción, podrá el Gobierno conceder licencias temporales en el número que juz-

gue oportuno".

Estas licencias pueden ser ilimitadas conforme lo dispone el artículo 245 de la misma ley; y como se trata de licencias concedidas "transcurridos los dos pri meros años sin la menor interrupción en el cupo de filas, (art. 207), y "el tiempo que dichos individuos dis fruten las expresadas licencias se considerará como servicio en filas para cumplir los tres años de la primera situación de servicio activo (art. 245), síguese que estos reclutas se hallan de hecho, aunque no de derecho, en las mismas condiciones que los pertencientes a la segunda situación de servicio activo, que pueden casarse sin obstáculo por parte de la ley militar. ¿Podrán hacerlo igualmente los mozos que después de dos años de servicio activo en filas reciban la licencia ilimitada?

He aquí, Excmo. Sr., nuestras dudas. Si se atiende a la letra de la ley—y sabido es que la letra mata—parece que no; porque pertenecen todavía a la primera situación de servicio activo, durante la cual se les prohibe el matrimonio por el art. 215; pero si se atiende al espíritu de la ley—y también es sabido que el es-

píritu vivifica—parece que sí; puesto que se hallan de hecho en las mismas condiciones que los que han pasado ya a la segunda situación de servicio activo. Y que sea éste el espíritu de la ley, que no desea dificultar los matrimonios, sino favorecerlos, se ve patente por las disposiciones de la misma en los artículos 204, 207, 209 y 210 comparados con el 215. Según este último "no pueden contraer matrimonio los individuos sujetos al servicio militar hasta su pase a la segunda situación del servicio activo,". Pero la primera situación del servicio activo dura cinco años, según el artículo 204; y por tanto no podrían contraer matrimonio los individuos sujetos al servicio militar hasta pasados cinco años después de haber ingresado en Caja, según la letra de esos artículos.

Esto pareció duro al legislador, y realmente lo es; y por eso lo suaviza en los artículos 207, 209 y 210, según los cuales el *servicio activo* se reduce a *tres años* en la *primera situación*, pudiendo por lo mismo casarse los mozos a los *tres años*, por entrar ya en la

segunda situación.

Teniendo en cuenta este espíritu de la ley, parece equitativo extender la facultad de contraer matrimonio a aquellos mozos que, después de servir dos años en filas, reciben la licencia ilimitada; ya que con ello no pierde el Ejército, y en cambio gana la sociedad.

Que nada pierde el Ejército con que estén casados estos mozos que recibieron la licencia ilimitada después de dos años de servicio en filas, se patentiza con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la misma ley; pues en caso de movilización por alguno de los motivos que en ellos se indican, y que desde luego son por causas extraordinarias, concurrirán éstos al llamamiento, aunque sean casados, como lo hacen asimismo los casados de la segunda situación del servicio activo y los de las reservas. Estos llamamientos son extraordinarios; mientras que la licencia ilimitada es, según el articulado de la ley, una disposición ordinaria que tiene efectividad todos los años; y las disposiciones generales de las leyes no miran a lo extraordinario, sino a lo que ordinariamente ocurre. Y esta es otra razón por la que creemos que el espíritu de la ley es permitir el matrimonio a estos reclutas. Con ello decíamos, gana la sociedad, y gana mucho. La mayoría de esos mozos tienen ya su prometida cuando son llamados al servicio de las armas; y los que no la tienen la buscan inmediatamente después de haber recibido la licencia ilimitada. ¿Qué van a hacer durante el año que les resta de la primera situación de servicio activo, si no se les permite el matrimonio? A la perspicacia de V. E. no se ocultan los males sociales que de aquí resultan, y que una triste experiencia nos manifiesta a los que estamos encargados de velar por la moralidad pública y la paz de las familias, sin que sea necesario descender a mayores detalles y particularidades

Por todo lo expuesto rogamos a V. E. se sirva declarar, mediante una R. O. o de la manera que mejor parezca a V. E que "los reclutas del cupo de filas,, que hayan obtenido licencia ilimitada después de dos años de servicio, pueden contraer matrimonio sin esperar a que pase el año que les falta para entrar en la segunda situación del servicio activo. En ello hará V. E. un servicio interesante a la Patria, que le

agradecerán ella y los favorecidos.

Dios guarde, etc.

### REAL ORDEN

declarando que no pueden contre er matrimonio los mozos que después de dos años de servicio activo en filas, reciben la licencia ilimitada.

ILMO. SEÑOR:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del ac-

tual, me dice:

"Excmo. Sr.:—Vista la instancia fecha 5 del mes próximo pasado promovida por el Obispo Auxiliar de Santiago de Galicia, Provisor y Vicario General del Arzobispado, en súplica de que autorice para contraer matrimonio a los reclutas del cupo de filas que obtengan licencia ilimitada después de dos años de servicio, sin esperar el año que les falta para entrar en la segunda situación de servicio activo; considerando que el artículo doscientos quince de la vigente

lev de Reclutamiento prohibe terminantemente contraigan matrimonio los indivíduos sujetos al servicio militar desde su ingreso en Caja hasta el pase a la segunda situación de servicio activo; considerando que dicho precepto tiene por finalidad que los hom. bres sujetos al servicio militar en su período activo estén desligados de obligaciones de familia que les haga más penosa su permanencia en filas; considerando que las licencias ilimitadas que la ley autoriza se concedan a los soldados que ingresen en el tercer año de servicio, están impuestas generalmente por necesidades de orden económico y por consiguiente su eventual separación de filas tiene carácter transi torio que puede cesar por cualquier circunstancia, el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se comunique a V. E. para conocimiento de dicho señor Obispo, que dado lo terminante del precepto consignado en el artículo doscientos quince de la ley, no es posible modificarlo mediante una disposición dictada por este Ministerio. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos,..

Lo que traslado a V. S. I. para su conocimiento y y como resultado de la instancia que se indica. Dios guarde a V. S. I. muchos años. La Coruña, 13 de

Abril de 1915. Salvador de Arizón.

Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Santiago.

# LA ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA

Creación del Secretariado agrícola.—Su reglamento provisional

Su Eminencia el Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España, publica en el último número del *Boletín Oficial* de aquel Arzobispado, el siguiente importantísimo y trascendental documento:

"En virtud del honroso encargo que tenemos de la Santa Sede, y de conformidad con las Reglas dadas por nuestro predecesor, Emmo. Sr. Cardenal Aguirre, el 4 de Mayo de 1912, habiéndose determinado proceder desde luego a dar al Secretariado, Agrícola los elementos necesarios, para que pueda entrar en la plenitud de sus funciones, con el propósito de hacer lo mismo con el Secretariado Obrero lo más pronto posible, aprobamos el establecimiento de la Oficina permanente, que habrá de ajustarse al siguiente

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

Artículo primero. Para ejecutar los acuerdos del Secretariado Agrícola y en general para cumplir las reglas dadas por el Emmo. Sr. Cardenal Primado, se establece una Oficina permanente, compuesta de la Secretaría y tres Secciones: Asesoría económico-social, Dirección de propaganda y Dirección agronómica.

Art. 2.º El secretario es el jefe de la Oficina, y tendrá el cuidado de mantener la unidad de criterio y la

armonía en todos los trabajos.

Tendrá a su cargo:

a) Las actas del Secretariado.

b) Las gestiones que hayan de hacerse cerca de las autoridades, de todo género, ya sean de interés ge neral o exclusivo de alguna Asociación.

c) La estadística y archivo de las Asociaciones

agrícolas.

d) Las gestiones relacionadas con la preparación y organización y funcionamiento de la Federación agraria católica nacional, de acuerdo con las normas dadas y que pudieran darse para ella.

e) La organización de las Asambleas regionales y

Congresos agrícolas.

f) El registro general de entrada y salida de la correspondencia, informes y demásdocumentos oficiales.

g) La administración de los fondos asignados al Secretariado, ordenación de pagos, formalización de las cuentas trimestrales, que habrá de llevar por partida doble, y la presentación del presupuesto anual y de la liquidación del mismo.

Art. 3.º El asesor social tendrá a su cargo:

a) El estudio de todo lo relativo a las cuestiones sociales agrarias en España y el extranjero (legisla-

ción, doctrinas y obras), y la redacción de los extrac tos mensuales correspondientes para ilustración de los vocales del Secretariado. con indicación de lo que se crea aplicable a España.

b) La dirección del Boletín del Secretariado, y en su día, del de la Federación nacional u otras publica-

ciones que sean convenientes.

c) La redacción de reglamentos, modelos, formularios y de todo lo que pueda facilitar la organización de Asociaciones agrarias, y sus relaciones con la administración y demás entidades públicas o privadas.

d) La dirección de la biblioteca del Secretariado, y la formación de índices, en que aparezcan clasificados y ordenados los antecedentes bibliográficos de las

distintas cuestiones sociales agrarias.

e) La publicación de monografías y artículos de periódicos para la difusión de las buenas doctrinas sobre estas cuestiones.

f) La contestación a las consultas bibliográficas.
g) La propuesta de los libros y revistas que deben
adquirirse.

Art. 4.º El director de la propaganda tendrá a su

cargo:

a) La formación general del plan de propaganda, que se ha de presentar al Secretariado, para la fundación y fomento de obras sociales agrarias.

b) Preocuparse de la formación de propagandistas

sociales agrarios.

c) La correspondencia y consultas relativas a las mismas.

d) Las conferencias sobre estos asuntos en Madrid

y en provincias cuando sea necesario.

e) La formación de itinerarios para el propagandista auxiliar y las instrucciones que hayan de dársele, sobre el modo de hacer la propaganda.

f) La redacción del Boletín en la parte relativa a estas materias y los comunicados a la Prensa sobre el

movimiento social agrario.

g) La celebración de Asambleas regionales y Congresos.

h) La inspección de las obras sociales agrarias. Art. 5.º El director del servicio agronómico tendrá a su cargo:

a) La formación y representación al Secretario del plan general de las mejoras acreditadas por la experiencia que deban proponerse a los Sindicatos sobre cultivo, ganadería e industrias anexas en las distintas regiones.

b) El asesoramiento al Secretariado sobre la ma nera de adquirir en condiciones ventajosas las simien-

tes, abonos, maquinaria, etc., que se necesiten.

c) El mismo asesoramiento para realizar en buenas

condiciones la venta en común de productos.

d) La publicación de monografías y artículos de periódicos sobre estas materias.

e) La redacción del Boletín en la parte relativa a

estos asuntos.

f) Los ensayos y análisis de tierras y abonos, y los viajes en las condiciones que el Secretariado acuerde, para el estudio de los cultivos que más convienen a las tierras de cada Asociación, de las enfermedades de plantas y demás servicios de su profesión.

g) La celebración de Asambleas regionales en

cuanto se refiere a estas cuestiones.

Art. 6.º Tanto la Secretaría como las Secciones tendrán la obligación de realizar los demás trabajos que el Secretariado les encomiende, dentro de la especialidad de cada una.

Art. 7.º La Oficina estará abierta cuatro horas ca

da día, comunes a las Secciones y Secretaria.

Art. 8.º Cada Sección tendrá ordenados y archivados su correspondencia, documentos e informes de manera, que en cualquier momento puedan hallarse los datos que se deseen.

Art. 9.º Los jefes y auxiliares disfrutarán de vein-

te días de licencia al año.

Art. 10. El impuesto de utilidades quedará a cargo

de los empleados.

- Art. 11. El Secretariado no tiene funciones directivas ni autoridad; es un instrumento de Acción social católica al servicio de las Asociaciones y clases agra-
- Art. 12. El Secretario y los jefes de Sección serán vocales natos del Secretariado.
- Art. 13. Para evitar entorpecimientos en la marcha del Secretariado, éste podrá tomar acuerdos cualquie-

ra que sea el número de los asistentes a las sesiones.

Art. 14. El Secretariado agrario procurará tener frecuentes y amistosas relaciones con el Secretariado obrero y con el Consejo nacional y la Junta central de Acción católica, resolviendo amigablemente entre ellos las cuestiones que afectaren a varios y aquellas en que hi biere conflictos de jurisdicción.

Art. 15. El Secretariado respetará las iniciativas y peculiaridades de los secretarios locales en todo lo que no se oponga al interés general de la Acción social agraria, y procurará no suplantarlos, sino estimularlos y prestarles auxilio, sirviéndose a la vez de

ellos como de auxiliares y representantes.

Art. 16. El Secretariado podrá utilizar, en beneficio de las organizaciones agrarias, católicas, servicios que tengan otros organismos oficiales o privados, y que al Secretariado no le convenga organizar por su cuenta.

Art. 17. Cuando se organice la Federación Nacional se determinarán las relaciones que el Secretaria-

do haya de tener con ella.

Art. 18. Este reglamento es provisional, pudiendo ser modificado, según las enseñanzas de la experiencia, por quien a la sazón ejerza la dirección de la Acción social católica de España.

Toledo, en la fiesta de San José, 19 de Marzo de 1915.—EL CARDENAL GUISASOLA, Arzobispo de

Toledo,.

### UNIÓN DE LOS EXPLORADORES

Con este título publica el Boletin Oficial del Obispado de Madrid Alcalá en su número de 1.º de Abril

las líneas siguientes:

"Reunidos en el Palacio Episcopal los representantes del Comité provincial de los Exploradores de España y de los Scouts Católicos de Madrid, acordaron la plena fusión de ambas entidades en una sola y grande Asociación. Conocedor el Rvmo. Prelado de Madrid-Alcalá de la orientación dada recientemente a los Exploradores de España, cree que han desapare-

cido los obstáculos que se oponían a su fusión con los Scout católicos y ve con gusto la entrada de éstos en la Asociación de Exploradores, Sección de Madrid para formar en adelante una sola sociedad, cuyo carácter patriótico y religioso esperamos que se afianzará

en futuras disposiciones.

Todo lo cual se publica por acuerdo de dichos representantes en el Boletín Oficial Eclesiastico de Madrid-Alcalá en el Organo Oficial de la Asociación de los Exploradores de España y en los diarios de Madrid para conocimiento y tranquilidad de los padres de familia, maestros y directores de colegios religiosos. Oportunamente se darán a conocer todos los miembros de la Junta directiva y Comité provincial de Madrid en que figura un Capellán representante del Rvmo. Prelado y de los Colegios de Religiosos<sub>n</sub>.

## OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE

en favor de las Misiones de ambos mundos

Extracto-Cuenta general de lo recaudado en España para esta Santa Obra en el año 1914

Vitoria (Alava), 33.143,30 pesetas.—Madrid-Alca-lá, 20.901 60.—Barcelona, 13 072,20.—Cádiz, 11.385,60.
—Valencia, 5.314 30.—Pamplona, 4.842.—Mondoñedo, El Ferrol y Ribadeo, 3 977.—Sevilla, 3.854,10.—Vich, 3 500.—Palencia, 3 060.—Oviedo, 2.901,80.—Tarragona, 2.498,90.—Lugo, 2.342,10.—Mallorca, 2 256,05.—Santander: Junta de señoras e íd. de caballeros, 2.000,40 Zaragoza, 2.000.—Sigüenza, 1.959.—Orense, 1 956.—Toledo, 1.782.—Burgos: Junta de señoras e idem de caballeros, 1 760,15.—Tudela, 1.527,50.—Santiago, 1.510,55.—Tenerife (La Laguna), 1.494,79.—Astorga, 1.414,75.—Tuy, 1.345.—Salamanca, 1.296,60.—Badajoz, 1.128.05.—Segovia, 1.102,50.—Córdoba, 1.089,15.—Segorbe, 1 041,72.—Granada, 1.029,65.—Almería y Benahadux, 914,80.—Valladolid, 910,50.—Ciudad Rodrigo, 878,85.—Málaga, 866.—Avila, 815,30.—

Jaén, 800.—Tarazona, 773,25.—Calahorra, 723,15.—Osma, 670.—Menorca (Ciudadela), 656,10.—Cartagena (Murcia), 590,20.—León: Junta de señoras e idem de caballeros, 566,35.—Gerona, 500 —Teruel, 465,30.—Zamora, 408.—Plasencia, 484,90.—Huesca, 357,90.—Orihuela (Alicante). 343,69.—Lérida, 322,75. Tortosa, 319,60.—Seo de Urgel, 305,82.—Guadix, 250.—Coria, 184.—Barbastro, 178.—Albarracín, 176.—Cuenca, 130,85.—Ciudad Real, 100.

	Total	152.078,07	pts.
		100,40	77
	TOTAL LÍQUIDO	151.977,67	77

Cuya cantidad, de ciento cincuenta y un mil novecientas setenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos, ha sido entregada a S. E. R. Mons. Ragonesi, Nuncio Apostólico en esta corte, para que se sirva ponerla a disposición del Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.—V.º B.º El Vicepresidente, † José María, obispo de Madrid Alcalá.— V.º B.º La Presidenta, A., Duquesa de San Carlos, Marquesa Viuda de Santa Cruz.—La Tesorera, I., Condesa Viuda de Armíldez de Toledo, Marquesa de

la Cañada.

### COLLATIO MORALIS MENSE JUNIO HABENDA

### QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum inanis gloria sit vitium capitale? -S. Thom. 2.ª 2.ª q. CXXXII, a. IV.

### CASUS CONSCIENTIAE

Martinus ditissimi, in speciem tamen pauperis, servus et familiaris viri quocum adoleverat, talis erat, ut nihil domi clausum, nihil inexploratum, nihil secretum illi esset; nam duplicibus instructus clavibus, absente domino, absentibus aliis, per omnia libere pererrabat

conclavia, penetralia, et vel per ipsa scrinia divitis domus liberas versabat manus. Probustamen ne obolum quidem surripuit unquam, contentus videndi et cognocendi quae aliis abdita, impervia, et dominis nota solummodo. Imo ille erat unus, cui notum feminam, quam reliqui apud civitatem hominis illius uxorem putabant ac verebantur, eiusdem esse concubinam.

At olim, quum vana gloria allectus fidem suam seque senum more laudaret, coram amicis arcana sua patefecit, atque ut fidem verbis faceret, clavium manipulum ostendit, copias opesque uberrimas domini numeravit, eiusdemque pravos mores et illicitum com mercium cum muliere subintroducta sollerter tectum, detegit.

### QUAERITUR

1.º Quotuplex secretum et quali adstringebatur Martinus.

2.º Quale peccatum admiserit et ad quid tenetur

ex iustitia.

### LISTA DE LOS ORDENADOS

EN LAS

### ULTIMAS TEMPORAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD

Presbiterado.—D. Tomás Domínguez Flores, don Miguel Sánchez Moronta, D. Ladislao Hernández y Hernández, D. Isidro Barriga Barbero y D. Juan de la Cruz Marcos Sánchez (diocesanos); D. Patricio M. Gibney O'Reilly (irlandés).

Diaconado.—D. Gerardo Delgado Serrano (diocesano); D. Santiago Herrero Camino y D. Baldomero Gómez Fernández (de la diócesis de Palencia), y don

Bernardo Reville Nangle (irlandés).

Subdiaconado.—D. Juan Walsh O'Keefe (irlandés). Cuatro órdenes menores.—D. Isidro Calzada y Calzada (de la diócesis de Palencia), y D Hugo Conway Blee (irlandés).

Tonsura y menores.-D. Fedro Corcoran Duff,

D. Bernardo O'Hara O'Hara, D. José Donegan Allen, D. Miguel Cox O'Reilly y D. Juan Walsh O'Keefe (irlandeses).

### HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Han ingresado: D. Jesús Felipe Rodríguez, Coadjutor de la de San Sebastián de esta ciudad y D. Faustino García Herrero, presbítero.

### SANTA VISITA PASTORAL

En la tarde del día 24 último nuestro Excmo. Prelado continuó la Santa Visita Pastoral en las parroquias de la capital, haciendo su entrada solemne en la de San Juan Bautista (Barbalos). Fué recibido Su Excelencia Ilustrísima por todos los feligreses y el batallón infantil de la escuela parroquial, con brillantes demostraciones de cariño y respeto, con vivas entusiastas y arcos de triunfo. Rezadas las preces que el Ceremonial designa, S. E. I. dirigió la palabra a los fieles exhortándoles a la práctica de los deberes cristianos.

En la mañana del 25, celebró la Santa Misa Su Excelencia Ilustrísima y en ella distribuyó el pan de los ángeles a más de 200 almas. Acto seguido administró el Santo Sacramento de la Confirmación a 93 niños. Por la tarde se enteró minuciosamente del funcionamiento de la Caja de Ahorros y visitó la Escuela parroquial, quedando el Sr. Obispo satisfecho y entusiasmado de los adelantos y aprovechamiento de los niños que frecuentan esta escuela, felicitando efusivamente al párroco y al director de la Escuela, el presbítero D. Antonio Blázquez Madrid.

En el día 27 S. E. I. giró la visita pastoral a la pa-

rroquia de San Juan de Sahagún.

Si entusiasta había sido el recibimiento que las parroquias visitadas dispensaron a su Prelado, la de San

Juan de Sahagún no se quedó atrás en exteriorizar el respeto y cariño a S. E. I. con espontáneas y calurosas demostraciones. A las seis y media de la tarde, hecha la entrada y visita solemne de la iglesia, el señor Obispo dirigió a los fieles la divina palabra.

Al día siguiente por la mañana, celebró la Santa Misa y en ella comulgaron 912; después administró la Santa Confirmación en tres tandas a 912 niños. El día 31 visitó los colegios y escuelas de la parroquia.

# PEREGRINACION CASTELLANA DE PALENCIA

A SANTIAGO DE COMPOSTELA

Palencia, Mayo 1915.

Respondiendo a la cariñosa invitación que el señor Cardenal Arzobispo de Santiago ha dirigido a los católicos españoles, se organiza en Castilla la Vieja una Peregrinación en el año santo de 1915 a la ciudad del

Apóstol.

Todas las regiones han aceptado con entusiasmo la invitación del ilustre purpurado y como no podía menos de esperarse, Castilla la Vieja se prepara a tomar parte en la espléndida manifestación de fe católica enviando una lucida representación a orar en el Sepulcro y Basílica del Patrón de Espiña.

Las circunstancias actuales son propicias como pocas veces, para que los españoles rindamos tributo

de veneración al Santo Apóstol.

Cuando la terrible conflagración europea llena de desolación el mundo, se hace preciso que los católicos nos unamos para impetrar del Atísimo la paz de las naciones que hoy luchan desesperadamente y pedir que mantenga alejada de esta horrorosa hecatombe a nuestra querida España.

La Peregrinación castellana saldrá de Palencia el día 30 de Junio y será presidida por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, que ha visto con singular agrado

idea tan feliz.

El espíritu piadoso de la excursión y la ocasión que

se presenta a los peregrinos de admirar las bellezas de Galicia, así como las joyas artísticas de la venerable ciudad de Santiago, son motivos más que suficientes para creer que numerosas personas han de alistarse, teniendo en cuenta también que se han fijado precios sumamente económicos y que el viaje ha de efectuarse con toda comodidad.

Para llevar a cabo todos los detalles de esta Peregrinacióa se ha nombrado una junta cuya presidencia honoraria ostenta nuestro amadísimo Prelado y la efectiva el respetable Canónigo Lectoral de la Santa

Iglesia Catedral, M. I. Sr. D. Anacleto Orejón.

Dicha junta tiene el honor de invitar a los fieles de la región castellana a que acudan a la Peregrinación, dando ejemplo de piedad y fervor como lo dieron nuestros antepasados cuando de demostrar la fe se trataba.

España entera se asocia a esta manifestación de

amor o reverencia al Apóstol Santiago.

¡Castilla la Vieja sabrá cumplir con su deber!

Presidente: D. Anacleto Orejón, Canónigo Lectoral; Vocales: D. Eugenio Madrigal, Canónigo; D. Regino Vega, Beneficiado y Director del Boletín Eclesiástico y D. Alfonso Cubillo; Tesorero: D. Abundio Z. Menéndez de El Día de Palencia.

### TREN ESPECIAL

### CONDICIONES

Fecha de salida —El tren especial saldrá de Palencia el día 2 de Julio.

Visitas. Se visitarán las poblaciones de León, Vigo y Pontevedra. Precio del billete. - El precio del billete de ferrocarril, ida y vuelta es el siguiente: clase 1.ª, 95'40 pesetas; 2.ª, 56'30; 3.ª, 30'60.

Precio del hospedaje.—La Junta ha contratado hoteles, coches y restaurants para esta peregrinación y los que quieran solventar las dificultades que pueda haber para los hospedajes, desde el día 2 hasta la noche del 6 al 7, la Junta ofrece los precios siguientes: clase 1.ª, 75'25 pesetas; 2.ª, 62'50; 3.ª, 46'75.

Están comprendidas todas las comidas, desde el almuerzo del dia 2 de Julio hasta la comida del día 6.

También comprende los coches al entrar y salir en las poblaciones.

Condiciones de la manutención. — La manutención que se dará será con arreglo a las condiciones siguientes:

Clase 1.ª El desayuno consistirá en café con leche, con pan y mantequilla o chocolate con panecillo.

El almuerzo, de cuatro platos con entremeses, pan, vino y postres variados.

La comida de cuatro platos, plato de dulce, pan, vino y postres variados.

Clase 2.ª—El desayuno consistirá en café con leche, con pan y mantequilla.

El almuerzo, de tres platos, entremeses, pan, vino y postres variados.

La comida, de cuarto platos, pan, vino y postres variados.

Clase 3.ª-El desayuno consistirá en café con leche, con pan.

El almuerzo, de tres platos, pan, vino y postres.

La comida, de tres platos, pan, vino y postres.

Formación del tren y sus departamentos.—Los departamentos del tren, de las tres clases, irán numerados debidamente y sus asientos limitados, en la forma siguiente:

La clase 1.a, seis; la clase 2.a, ocho; la clase 3.a, diez.

No pudiendo bajo ningún concepto aumentarse, solamente en el caso de exigirlo la Compañía de ferrocarril por necesidades del servicio.

Interesante a los peregrinos para poder viajar con comodidad.—El peregrino tiene derecho al inscribirse a pedir un asiento determinado, el cual se le deberá reservar.

Ejemplo: Seis personas de una misma familia o conocidas que viajen en la clase primera, pueden pedir se les reserve un departamento.

Igual pueden hacer ocho de segunda o diez de tercera.

No llegando a la cantidad de un departamento, pueden también pedir tres, cuatro asientos, los que sean, y la Junta les reservará los puestos que pidan.

Forma en que se repartirán las habitaciones.—Las habitaciones también estarán reservadas al peregrino en la forma que él desee.

Ejemplos: Un caballero viaja con su esposa, puede pedir una habitación con cama de matrimonio.

Una señora viaja con su hija o su doncella, puede pedir una habitación con dos camas.

Son tres amigos o tres amigas que van juntos y quieren tener una misma habitación, pueden pedirla con tres camas.

Aviso interesante.—Nos permitimos avisar y recomendar que no es conveniente pedir habitaciones de una sola cama, así como tampoco pedir muchas de tres, con lo que mejor se puede complacer a todo el mundo y lo más corriente en todos los hoteles, son habitaciones de dos camas.

Equipajes y sus condiciones.—Las maletas o equipajes que lleven los peregrinos pueden, si así lo desean, entregarlas para que se las lleve la Junta; en dicho caso es necesario que en el Bolétín de inscripción indiquen el número de maletas o equipajes que lleven, para tomar nota y numerarlos debidamente.

Los que no indiquen nada, se entenderá que lo llevan ellos a la mano.

El Boletín de inscripción.—El Boletín de inscripciones está preparado con todas las observaciones necesarias para que al hacer la inscripción se puedan poner todas las peticiones que el peregrino crea necesarias.

Plazo de inscripción y sus facilidades. El plazo de inscripción queda fijado hasta el día 20 de Junio, fecha en que quedará cerrado definitivamente, para que en los últimos diez días se pueda atender a la distribución de habitaciones, departamentos, etc., etc.

A fin de facilitar a todo aquel que tenga deseo de concurrir, se avisa que puede hacerlo en el acto, pues si a última hora, por enfermedad, o por cualquier otro contratiempo, no pudiese asistir, se le devolverá el importe íntegro, con sólo avisar con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El precio de inscripción es de cinco pesetas y da derecho a la insignia y al libro guía, no habiendo derecho a su reclamación, caso de no realizar el viaje el peregrino.

Puntos de inscripción. Las inscripciones se pueden hacer en la Secretaría de Cámara del Obispado de Salamanca para los peregrinos de esta provincia.

Diócesis de Burgos, Valladolid, Salamanca, Zamora y Osma.— Para las diócesis de Burgos, Valladolid, Salamanca, Zamora y Osma, las compañías del ferrocarril concederán un billete de ida y vuelta a precio reducido, para la incorporacióu al tren especial.

Correspondencia. Toda la correspondencia se dirigirá a nombre del Tesorero, Abundio Z. Menéndez, Mayor, pral., núm. 70, quien tiene cuenta corriente con el Banco de España, para que puedan hacer con toda comodidad las inscripciones.

#### BIBLIOGRAFIA

Sermones e instrucciones catequísticas, para misiones y ejercicios espirituales por el *Dr. A. F. Biamonti*, presbítero. Traducción del italiano, precedida de una introducción del *P. Jaime Pons, S. J.*—Eugenio Subirana, editor y librero pontificio. Barcelona, 1914.

Para dar noticia de esta obra a nuestros lectores, hemos preferido transcribir aquí este fragmento de la *introducción* escrita por el traductor, donde se contiene una visión exacta, sintética y completa de los grandes méritos y utilidades del libro, por lo que la recomendamos encarecidamente al venerable clero diocesano.

Juicio acerca de esta obra.—cA decir verdad, basta leer cualquiera de los sermones e instrucciones de la presente obra de Biamonti, para convencerse al punto de que se ajustan perfectamente a las prescripciones de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares acerca de la predicación de la divina palabra. La principal fuente de su inspiración oratoria es la Sagrada Escritura, de donde saca la mayor parte de sus argumentos, consideraciones y ejemplos. El estilo de Biamonti es, además, llano y sencillo, exento de vana palabrería y declamaciones insulsas, aunque no carece ciertamente de movimiento oratorio y unción evangélica. La argumentación es sólida, abundante y ceñida al asunto que se propone demostrar: la división clara, completa y concisa: las transiciones, naturales y bien preparadas. Habla a la vez a la inteligencia, para convencerla; a la voluntad, para moverla a abrazar lo que se le inculca; y a la imaginación, para recrearla suavemente, y todo ello perfectamente equilibrado.

Una de las cualidades más apreciables de este autor es su perpetua comunicación con el auditorio, cuya atención mantiene siempre despierta, así en los sermones o meditaciones como en las instrucciones categuísticas.

Por otra parte, como los temas que se tratan en esta obra son de aquellos que nunca envejecen, el orador sagrado podrá echar mano de ellos, no sólo en tiempo de misión y ejercicios espirituales, sino también en la Cuaresma, en los novenarios, tríduos y Mes de María, puesto que en todas estas ocasiones no conviene omitir enteramente las verdades eternas ni los asuntos morales. Es indudable, pues, que la versión castellana de la obra de Biamonti podrá prestar relevantes servicios a los encargados de anunciar la palabra divina, facilitándoles sobremanera el desempeño de su apostólico ministerio a mayor gloria de Dios y salvación de las almas».

Réstanos decir que en el Prólogo del traductor se describen los ca-

racteres típicos de la oratoria sagrada, las condiciones esencialmente requeridas en el buen predicador, los asuntos que en el púlpito han de tratarse y algunos abusos que urge ver desterrados de él. Además, el P. Pons ha corregido profundamente la obra, perfeccionándola en muchos detalles y acomodándola mejor al estilo y necesidades de nuestros tiempos.

Indicación de la materia contenida en cada uno de los tomos.— Tomo I. Fin del hombre. Importancia de la salvación. Pecado mortal considerado en su propia malicia.—Gravedad del pecado considerado en sus castigos. Muerte del pecador. Muerte del justo —Juicio particular.—Cielo.—Infierno.

Tomo II. Eternidad de las penas del infierno. Misericordia. Poder y misericordia de María Santísima. - Las dos banderas. —Encarnación y nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. —Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. — Santísimo Sacramento. — Amor de Dios. —Juicio universal. — Amor a los enemigos.

Tomo III. Deshonestidad.—Pecado habitual.—Sobre los que difieren la conversión.—Confesión en general. Confesión general.—Examen de conciencia—Pecados de pensamiento.—Blasfemia. Juramento.—Imprecaciones y maldiciones.—Murmuración. Palabras y conversaciones obscenas.

Tomo IV. Escándalo. — Hurto. — Necesidad del dolor de los pecados. — Otras cualidades de la contrición y medios de alcanzarla. — Propósito. — Ocasiones próximas, — Confesión. — Modo de confesar los pecados. — Penitencia. — Sacramento de la Eucaristía. — Conclusión de los Ejercicios.

Los cuatro tomos son, en formado y número de páginas, semejantes a los anteriores de la Biblioteca del orador sagrado, impresos con suma nitidez y corrección. A nueve pesetas en rústica y trece elegantemente encuadernados. Los poseedores de El Paraíso en la tierra o de la La Virgen Madre de Diso, pueden obtenerla por 7'20 pesetas en rústica y 11'20 encuadernados.

Oficio de la Santísima Virgen María y de Difuntos según el Rito romano seguido de los Salmos penitenciales y Letanías de los Santos y varios himnos.—Eugenio Subirana, editor y librero pontificio. Barcelona, 1914.

Texto latino. – Nueva edición, acomodada a las Rúbricas introducidas por la Constitución Divino Afflatu y posteriores disposiciones de la Santa Sede.

Un tomito, impreso con tipos muy claros, a 0'75 pesetas en tela.

Para las personas de vista cansada y para facilitar la lectura en la obscuridad del templo, se ha publicado otra edición de esta misma obra, impresa CON GRANDES CARACTERES DE LETRA.

Un tomo en 8.º, a 1'50 pesetas en tela.

Ahora acaba de publicarse una EDICIÓN LATINO-CASTELLANA acomodada también a las nuevas Rúbricas, e impresa con caracteres muy legibles. Además, pues, del texto latino reformado lleva la versión castellana.

Esta sacada de Torres Amat y va en columna paralela al texto latino. Recomiéndase particularmente a las personas obligadas al rezo cotidiano del Oficio Parvo, o que, por devoción, acostumbran rezarlo con
frecuencia, y a quienes la ignorancia de la lengua latina les impide entender el sentido del texto sagrado y, por lo mismo, saborear las divi
nas bellezas y los altísimos afectos en él contenidos.

Notas explicativas. Como muchas veces la simple lectura del texto castellano deja todavía obscuro el sentido de los Salmos, van éstos encabezados con una breve indicación del tema y objeto de los mismos.

Además, contribuirán mucho a hacer fructifera y suave la recitación del Oficio las notas litúrgicas que dan noticia del origen histórico y significado de sus diversas partes, y otra serie de notas explicativas de algunos pasajes obscuros de los Salmos.

Completan la obra los siete Salmos Penitenciales, las Letanías de los Santos y Preces para cuando se viaja.

Un tomo en 16.º, de 374 páginas, a 2'25 pesetas encuadernado en tela.

Sor María del Sagrado Corazón, Fundadora de la «Guardia de Honor». Obra traducida del francés y aumentada con una reseña histórica acerca de la «Guardia de Honor» en España, por el reverendo P. Vicente Menéndez Arbesú, Agustino, Director de la Archicofradía en Mallorca — Eugenio Subirana, editor y librero pontificio. Barcelona, 1914.

A más del interés y virtud edificante que la vida ejemplar y las gracias extraordinarias de Sor María del Sagrado Corazón, pueden tener para todos los fieles devotos, este libro será estimado con predilección por los miembros de la «Guardia de Honor».

Esta insigne Religiosa Salesa fué instrumento elegido para la institución de una de las formas más reparadoras y eucarísticas que en nuestros tiempos ha tomado la devoción al Sagrado Corazón de Jesús. Toda su vida puede considerarse como divinamente encaminada a esa

obra admirable, y como un modelo perfecto del espíritu en que debenvivir y moverse los «Guardias de Honor».

A ellos está encomendada especialmente la lectura y difusión de esta obra, escrita con devota unción y graciosa sencillez. Aquí, en la descripción de los maravillosos orígenes, institución, desarrollo, contratiempos, propegación y glorioso triunfo de esta Archicofradía, sentirán reavivarse sus fervores y su celo.

El traductor, a fin de hacer su obra más interesante a los lectores de lengua castellana, la ha completado con varios apéndices relativos al establecimiento y actual extensión de la «Guardia de Honor» en España, a las prácticas de esta asociación, a la manera de instituirla en alguna localidad, etc.

Un tomo en  $8.^{\circ}$ , esmeradamente impreso, a  $1^{\circ}25$  pesetas en rústica y 2 en tela.

Ha aparecido el *Boletín del Secretariado Nacional católico agrario*, Revista quincenal utilísima y aun necesaria para los Sindicatos católicos agrícolas y sus Directores.

No dudamos en recomendarla con interés a los señores Párrocos.

El sumario del número primero es como sigue:

Nuestro saludo. Alta misión. Reglamento del Secretariado Nacional católico agrario. Consejo del Secretariado Nacional católico agrario. La glosa del momento. Consultas. Crónica. Ofertas y demandas.

Redacción y Administración: Arrieta, 12, Madrid.

Los seminaristas, religiosos y parrocos ante la ley de reclutamiento, por el *Dr. D. José Vilaplana Jove*, Capellán del Regimiento de Cazadores de Treviño 26.º de Caballería.—Un folleto de 15 por 21 centímetros de 48 páginas. Precio, 70 céntimos. De venta en todas las librerías.

Recomendamos al venerable clero diocesano este interesantísimo estudio, que les servirá para resolver muchos casos prácticos y evitar responsabilidades.

Enseñanzas Litúrgico-populares. Diálogos sobre los Sacramentos, por D. Juan Fernández y D. Pérez, Párroco de Villacondide (Asturias).

—Un folleto de 30 páginas, a 0'25 pesetas. Los pedidos al autor.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, à cargo de Manuel P. Criado.